

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que los operarios encargados de la reconstrucción de una casa del barrio de Albarco, del Ayuntamiento de Escalante, cortaron en el monte de Iniesta madera de roble y la emplearon en dicha obra, construyendo un cargadero para la puerta de entrada y una escalera de mano.

Que incoado sumario en 29 de Noviembre último con motivo de estos hechos en el Juzgado de Santoña, informaron los peritos que las piezas valían 1'50 pesetas, y que al monte no se le había causado perjuicio alguno sino más bien favorecido, por estar muy espeso:

Que el Gobernador de Santander, á instancia de los operarios procesados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á

la Audiencia de la provincia, que, por haberse abierto el período del juicio oral, se hallaba ya conociendo de la causa:

Que el Gobernador fundaba su requerimiento en que el hecho de que se trata constituye una falta administrativa, según las prescripciones del art. 4.º Real decreto de 8 de Mayo de 1884, puesto que está reducido á la corta de un árbol, sin la competente autorización y sin que el valor del mismo llegue á la cantidad que dicho Real decreto establece para que entiendan los Tribunales, y la penalidad de este hecho corresponde á los Gobernadores, según el art. 40.º del Real decreto referido:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que siendo un hecho innegable y admitido por las partes que el árbol fué cortado en el monte comunal del pueblo de Escalante sin autorización, se sacó y llevó de dicho monte á la obra, empleándose en ella, es indudable que tales actos caracterizan el delito de hurto al disponer y utilizar cosa ajena contra la voluntad de su dueño, siendo así, es de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial, conforme á los preceptos legales de la regla 3.ª del art. 40 del citado Real decreto, relacionado con la 4.ª del mismo artículo, y que la circunstancia que se alega de que nada se interesó en la cuenta ni se cobró al dueño de la obra por el árbol, en nada afecta ni varía la esencia y caracteres del hecho punible, que lo es desde el momento que se sustrajo el objeto que fué invertido en beneficio de determinada persona, y, por tanto, existió el lucro y

provecho, sin que para nada sea de apreciar una circunstancia que jamás alteraría la índole del delito:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que reclamados ciertos antecedentes por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, manifiesta la Delegación de Hacienda de Santander que el monte Iniesta, del pueblo de Escalante, es de los que pasaron á la Hacienda por no ser de interés general, habiendo solicitado la excepción de la venta del repetido monte el Ayuntamiento de Escalante en representación del pueblo del mismo nombre; y que en el BOLETIN OFICIAL de 24 de Octubre de 1898 se publicaron los aprovechamientos concedidos á dicho Ayuntamiento, entre los cuales figuraban 60 estéreos de leña para hogares en el monte Iniesta y Poraluro, que, según parece desprenderse del informe de la Delegación de Hacienda, no debieron ser aprovechados hasta 24 de Diciembre último:

Visto el número 1.º del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, cortas, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores»:

Visto el núm. 3.º del mismo artículo, según el cual, de los daños

causados en los montes públicos cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba resolverse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de haber sido cortadas y empleadas en la obra de una casa, maderas de un monte público:

2.º Que concedido al Ayuntamiento de Escalante respecto del expresado monte un aprovechamiento de leña para hogares, el hecho de cortar, con destino á la construcción de una casa, maderas tasadas en 150 pesetas, sin causar en el monte daño alguno, según informe pericial, constituye una extralimitación en el aprovechamiento concedido, cuyo castigo corresponde á la Autoridad administrativa:

3.º Que reservado el castigo del hecho á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Santander y la Audiencia de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de instrucción de Reinos se formó sumario con

motivo de haberse hallado varios trozos de madera de roble de diferentes dimensiones en la casa de D. Matías Seco, vecino de Celada de Marlantes, el cual manifestó que las maderas que se hallaron en su poder procedían de aprovechamientos que en el monte Santa Marina se le habían concedido:

Que según certificación del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Santander, en el expediente de aprovechamientos ordinarios del año forestal de 1896-97, relativo al Ayuntamiento de Enmedio, hay una nota aprobada por el Gobernador, según la cual se acordó la adjudicación de 10 robles del monte Campulario y Santa Marina, del pueblo de Celada de Marlantes, á favor de D. Matías Seco:

Que el Secretario del Ayuntamiento de Enmedio rectifica que, unido al expediente de aprovechamientos forestales de dicho Ayuntamiento para el año de 1896-97, se halla el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 7 de Septiembre de 1896, en el cual aparece inscrito Don Matías Seco con la concesión de dos robles del monte de Santa Marina, y que en el expediente de aprovechamientos para el año económico de 1898-99, figura con la concesión de un roble en el punto expresado:

Que el capataz de cultivos informó en el sumario que cinco de los trozos ocupados pueden proceder de un roble que en el monte de Santa Marina le fué concedido á Matías Seco, y cuyo aprovechamiento hizo en el mes de Diciembre último; pero que los otros dos no pueden proceder ni de aquel roble, porque las dimensiones son diferentes, y además, esos dos trozos de madera constituyen un pie, ni de anteriores aprovechamientos que también tuvo Matías Seco, porque éstos se efectuaron en el año de 1897, y los otros dos se han cortado recientemente, allá en el mes de Diciembre, cuando los otros cinco. Informó también el perito que tasaba los cinco primeros trozos de madera en 50 pesetas, y los otros dos en 20, y los daños producidos por la corta de los cinco, en 15 pesetas, á cinco cada uno, y los otros dos, en cinco pesetas cada uno:

Que el Gobernador, á instancia de D. Matías Seco, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez de Reinos, y como éste manifestase que el sumario había sido declarado concluso y remitido á la Superioridad, dirigió aquél el requerimiento á la Audiencia provincial de Santander, alegando que

se trataba de una corta autorizada por un aprovechamiento legalmente concedido, y aun suponiendo que constituyera una extralimitación del mismo, cae de lleno dentro de la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1894, que atribuye á la Administración el conocimiento de la responsabilidad á que puede dar lugar:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que el informe del capataz de cultivos prueba de una manera legal, que no deja lugar á duda, que de los siete trozos de roble cinco son del aprovechamiento concedido á Matías Seco en el monte comunal, y los otros dos, no solo no son de dicho aprovechamiento, sino que fueron cortados recientemente del monte comunal y nunca en aquel aprovechamiento ni en otros que tuvo dicho procesado, lo cual por sí evidencia que en esos dos trozos hubo corte fraudulento, sustracción en provecho propio y todo en época reciente y no en la del aprovechamiento, constituyendo esto un hecho punible del hurto de la exclusiva competencia de la Autoridad judicial, y que claramente se determina como comprendido en el art. 40, regla 4.ª, del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y el art. 4.º del mismo Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto el núm. 1.º del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores»:

Visto el núm. 3.º del mismo artículo, según el cual, de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funciona-

rios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar;

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida á don Matías Seco, por haber sido halladas en su poder maderas de roble pro-centes del monte del pueblo de que es vecino;

2.º Que demostrado en la causa que al procesado le han sido concedidos diferentes aprovechamientos en el monte expresado, y entre ellos uno en época reciente, á la Administración corresponde resolver si al efectuar aquél tales aprovechamientos ha incurrido en abusos, y corregir en su caso los que hubiera cometido, todo sin perjuicio de que la Autoridad administrativa pase el tanto de culpa á los Tribunales, si al investigar y comprobar esos abusos entendiéndose que exceden de los límites de las faltas administrativas y revisten caracteres de delito:

3.º Que estando reservado el castigo del hecho á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores de provincia suscitar contiendas de jurisdicción en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII. y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Francisco Silvela

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á tras-

lación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Institutos y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el improrrogable plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Octubre de 1899.—
El Director general, E. de Hinojosa.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.582

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Ambrosio José Maza, vecino de Santander, ha presentado el 26 de Marzo una solicitud de concesión de 36 pertenencias, con el nombre de «Condesita», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado La Trapa, término de San Viernes, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, que lindan á todos vientos con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la casa de peones camineros y se medirán al S. 600 metros primera estaca, de esta al O. 600 metros segunda, de esta al N. 600 metros tercera y de esta al E., punto de partida, 600 metros, quedando así cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 de Junio de 1899.—
El Ingeniero Jefe P. A., A. de Odriozola.

Núm. 8.583

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Javier Ortiz de Zárate, vecino de Torrelavega, ha presentado el 26 de Mayo una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «San Antonio», de mineral de hierro y otros, en término de Sierra, Ayuntamiento de Mazcuerras.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua en el paraje conocido con el nombre de la Mahía, desde dicho punto se medirán al S. 200 metros primera estaca, de esta al O. 300 metros segunda, de esta al N. tercera, de esta al E. 600 metros cuarta, de esta al S. 400 metros quinta y de esta al O. 300 metros quedará cerrado el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 3 de Junio de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. A., A. de Odriozola.

Núm. 8.586

Don Román de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Juan Ropi-

so de Campos, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 27 de Mayo una solicitud de concesión de 16 pertenencias con el nombre de «Jaen», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Fabián, término de Barrio de la Magdalena, Ayuntamiento de Guriezo, que lindan al N. con el llano de la Encinuca, al S. con la casa de Fabián, al E. con el prado siebe de la cantera y al O. con el prado siebe de las Torcas.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el cerezo marcado que llaman de Fabián, donde se colocará la primera estaca, desde esta se medirán al E. 50 metros segunda, de esta se medirán al N. 400 metros tercera, de esta se medirán al O. 400 metros cuarta, de esta al S. 400 metros quinta y de esta al E. 350 metros, quedando cerrado el perímetro en la primera estaca según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 9 de Junio de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gomez.

Comisión provincial de Santander

SUMINISTROS

Mes de Septiembre de 1899

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos rectificadas que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á treinta y cinco céntimos de peseta.

Ración de cebada á una peseta y tres céntimos.

Ración de paja á cuarenta y ocho céntimos de peseta.

Ración de un litro de aceite á una peseta.

Ración de un quintal métrico de carbón á ocho pesetas y cincuenta y cinco céntimos.

Ración de un idem idem de leña á dos pesetas y cuarenta y ocho céntimos.

Ración de un kilogramo de carne á noventa y seis céntimos de peseta.

Ración de un litro de vino á cuarenta y dos céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 9 de Noviembre de 1899.—El Presidente de la C. P., Carlos González Rothvoss.—El Comisario de Guerra, Vicente Royo.—El Secretario, Antonino Peira.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, por compras, permutas, sucesiones y demás traslaciones de dominio, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las respectivas relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda y los linderos correspondientes á cada finca, durante el plazo de 20 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin cuyo requisito y pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten,

Cayón á 5 de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Bernardino Obregón.

Ayuntamiento de Piélagos

Con el fin de que puedan consignarse en el apéndice al amillaramiento, base del repartimiento por rústica y pecuaria para el ejercicio próximo, se admitirán en la Secretaría de este municipio, hasta el día 30 del corriente mes, las declaraciones de alta y baja, debidamente justificadas, á todos los individuos que desde el año anterior hayan sufrido alteración en su riqueza. Respecto á la urbana se advierte que existiendo aprobado en este Ayuntamiento, re-

gistro fiscal de edificios y solares, las alteraciones en éste se tramitan con sujeción al reglamento especial dictado al efecto, ó sea separadamente de las de rústica y pecuaria á cuyo fin, y dentro del plazo señalado, podrán solicitarse aquellas en una instancia por cada edificio y en papel del sello 12.º

Piélagos y Noviembre 3 de 1899.—El Alcalde, Hilario Mazorra.

Ayuntamiento de Valdáliga

En los días 14, 15, 16 y 17 del corriente tendrá lugar en este Ayuntamiento la recaudación de las contribuciones territorial, industrial y minas correspondientes al 2.º trimestre del corriente año económico, en los días y sitios de costumbre.

Día 14 en Treceño, establecimiento de don Felipe de Cos.

Día 15 en Roiz, idem de doña Santa Sanchez.

Día 16 y 17 en la oficina de la recaudación, sita en Lamadrid.

Se advierte á los contribuyentes que no verifiquen el pago en expresados días, que pueden verificarlo sin recargo en los primeros diez días del inmediato mes de Diciembre pasados los cuales se procederá á la ejecución y apremio contra los que resulten en descubierto.

Valdáliga 1.º de Noviembre de 1899.—El Alcalde, Genaro G. Sanchez.

Ayuntamiento de Santoña

Se abre público concurso para proveer la vacante de Maestro auxiliar de la escuela pública de niños de ésta villa, dotada con la cantidad anual, en el presente ejercicio de 700 pesetas, teniendo acordado la corperación, elevar ésta cantidad hasta la de 912 pesetas, en el presupuesto del año próximo.

Los que aspiren á dicha plaza, podrán presentar sus solicitudes, en la Secretaria de éste Ayuntamiento, durante el tiempo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á sus instancias su título profesional, hoja de servicios y certificado de buena conducta.

Santoña á 8 de Noviembre de 1899.—El Alcade accidental, José de la Fragua.

Diputación provincial de Santander

CONTADURIA

EJERCICIO DE 1899 Á 1900

Esta Comisión provincial en sesión de 9 del actual acordó publicar en el BOLETIN OFICIAL, la siguiente relación, llamando á los Ayuntamientos á ingresar los descubiertos para el día 25 del actual, pasado cuyo día serán considerados como morosos los que no lo hayan efectuado y se procederá de apremio contra ellos.

Santander 10 de Noviembre de 1899.—El Presidente Carlos González Rothvoss.— P. A.: El Secretario, Antonino Peira.

	Reparto		Arbitrio	
Alfoz de Lloredo	2.021	70	285	
Ampuero	1.024	80	350	
Anievas	251	33	37	50
Arenas	939	05	175	
Argoños	116	35	50	
Arnuero	471	65	106	25
Arredondo	452	25	156	25
Astillero	894	04	250	
Bareyo	765	14	150	
Bárcena de Cicero	1.156	20	325	
Bárcena Pie de Concha	685	24	187	50
Cabezón de la Sal	1.327	31	187	50
Cabezón de Liébana	1.350	19	175	50
Cabuérniga	1.810	90	300	
Camaleño	2.333	38	178	
Camargo	1.211	60	250	
Campoó de Yuso	1.067	56	225	
Cartes	1.336	80	305	78
Castañeda	776	90	175	
Castro Urdiales	8.428	80	1.650	
Cieza	375	78	72	50
Cillorigo	1.973	50	160	50
Colindres	822	50	325	
Comillas	1.519	20	400	
Corvera	2.450	10	800	
Enmedio	1.070	62	400	
Entrambasaguas	1.373	22	370	
Escalante	246	78	62	50
Guriezo	710	20	150	
Hazas en Cesto	321	90	87	50
Hermanidad de Campoó de Suso	1.111	63	650	
Herrerías	335	95	50	
Lamasón	427	16	107	50
Laredo	2.690	65	750	
Las Rozas	1.222	76	187	50
Liendo	471	42	125	
Liérganes	1.382		400	
Limpias	331	25	112	50
Los Corrales	2.208	86	500	
Los Tojos	362	25		
Luena	1.239		250	
Marina de Cudeyo	1.450	24	250	
Mazcuerras	911	28	125	
Medio Cudeyo	1.560	82	520	
Meruelo	301	17	81	25
Miengo	844	36	176	50
Miera	617	38	125	
Molledo	855	58	190	
Penagos	1.021	94	150	
Peñarrubia	486		90	
Pesaguero	1.150	86	97	60
Pesquera	288	80	50	
Pielagos	1.676	75	425	
Polaciones	597	76	100	
Polanco	709	08	145	
Potes	1.270	46	124	
Puente Viesgo	1.312	30		
Ramales	567	85	175	
Rasines	509	95	122	50
Reinosa	4.155	84	900	
Reocín	1.994		469	24
Rionansa	1.244	34	110	
Riotuerto	800	88	162	50
Rivamontán al Mar	1.020	06	173	
Rivamontán al Monte	579	20	112	50
Ruente	549	75	50	
Ruesga	760	40	197	50
Ruiloba	849	50	105	
San Felices de Buelna	567	70	100	
San Miguel de Aguayo	287	64	50	
San Pedro del Romeral	901	40	93	76
San Roque de Riomiera	592	96	50	
Santa Cruz de Bezana	1.359	20	274	
Santa María de Cayón	1.999	56	450	
Santillana	1.448	60	275	
Santiurde de Reinosa	935	50	175	
Santiurde de Toranzo	1.106	14	200	
Santoña	2.481	45	687	50
San Vicente de la Barquera	605	44	90	
Saro	228	84	50	
Selaya	665	22	200	
Soba	1.222	39	275	
Solórzano	645	30	118	38
Suances	1.425	56	300	
Torrelavega	5.080	10	1.000	
Tresviso	122	80	25	
Tudanca	517	90	57	50
Udías	551	44	125	
Valdáliga	2.106	10	975	
Valdeolea	759	10	150	
Valdeprado	1.279	94	345	
Valderredible	4.998	34	750	
Val de San Vicente	1.709	84	220	
Vega de Liébana	2.519	20	173	50
Vega de Pas	742	65	137	50
Villacarriedo	2.059	14	550	
Villaescusa	521	75	75	
Villafufre	741	50	112	50
Villaverde de Trucíos	434		90	
Voto	1.770	50	250	

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA—EXPOSITOS

ESTDO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de expositos de esta provincia, durante el mes de Octubre último.

Existencia de expositos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de acogidos		Número de expositos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES. POR						Existencia total de asilados para el mes próximo		
	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..	Prohijamiento	Reclamación paterna	Cumplimiento de la edad reglamentaria u otras causas	Fallecimientos	Total general de bajas	Varones...	Hembras..	Varones...	Hembras..
246	8	7	254	191	31	514	Varones...	2	8	6	5	16	14	238	277
284	8	7	254	191	31	514	Hembras..	»	9	5	5	16	14	238	277
							Varones...	»	»	»	»	»	»	»	»
							Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»
							Varones...	»	»	»	»	»	»	»	»
							Fuera.....	»	»	»	»	»	»	»	»
							Dentro.....	»	»	»	»	»	»	»	»
							TOTAL.....	»	»	»	»	»	»	»	»
							Varones...	»	»	»	»	»	»	»	»
							Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»
							TOTAL.....	»	»	»	»	»	»	»	»
							Varones...	»	»	»	»	»	»	»	»
							Hembras..	»	»	»	»	»	»	»	»
							TOTAL.....	»	»	»	»	»	»	»	»

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de expositos.
Santander 9 de Noviembre de 1899.

El Gobernador Presidente,

C. RIOS GONZALEZ ROTHVOSSIS

El Secretario,

ANTONINO FEIRA

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de Santander y su partido en providencia dictada en este día, en cumplimiento de carta orden procedente de causa por injurias contra Balbina Paz y Marina Mojica, tiene acordado se cite en forma legal á Lázaro Castillo y Pedro Altuna, vecinos de Villaescusa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día cinco de Diciembre próximo á las diez de su mañana comparezcan ante la sección primera de la Audiencia provincial á prestar declaración en las sesiones del juicio oral, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida, incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que la licitación tenga efecto libro la presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta ciudad que firmo en Santander á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Genaro Perez.

CEDULA DE CITACION

El señor don Ramón Cadelo y Cadelo, Juez municipal suplente de este distrito ejerciendo jurisdicción, tiene acordado, en providencia de hoy, se cite en forma á don Pedro Landa, vecino que fué de Peña Castillo, y hoy de ignorado paradero, para que el día diez y ocho del actual, á las diez de la mañana, comparezca en la casa Audiencia del Juzgado, sita en la Ventilla de Vioño, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se sigue contra el mismo por ejercicio de profesión sin título; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Piélagos á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Paulo Ruiz.

DON SANTIAGO DE LA ESCALERA Y AMBLARD, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que el día once de Diciembre próximo, á las once de la mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado y en la del de San Vi-

cente de la Barquera se saca á subasta la finca siguiente:

Una parcela de terreno sobrante de la vía pública, en término de San Vicente de la Barquera y sitio de la Barquera, que mide una superficie de trece metros de ancho por veintisiete de largo, linda por el Norte con el camino que conduce al Santuario de la Barquera, Sur con el mar y terreno de la Real Compañía Asturiana, Este terreno de la misma Compañía y al Oeste con una faja de terreno de D. Manuel Diaz Ruiloba; tasada en ciento treinta y cinco pesetas.

Cuya finca pertenece al penado José Martínez Ruiz, vecino de San Vicente de la Barquera y se vende para pago de costas que le fueron impuestas en causa sobre lesiones y atentado; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de aquella; que no existen títulos de dominio, los cuales serán suplidos por cuenta del rematante y que dicha finca se subasta también en el mismo día y hora en sala Audiencia del Juzgado de San Vicente de la Barquera, por radicar en aquel partido la finca embargada.

Dado en Torrelavega á seis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Santiago de la Escalera, —El Escribano, Ricardo Gómez.

DON MIGUEL LOPEZ y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de Instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez y Hernando, natural de Villarejo de Medina, provincia de Guadalajara, de treinta y un años de edad, carrero, hijo de Juan y Antonia, licenciado de presidio y cuyo actual paradero se ignora y de las señas que se expresarán para que en el término de diez días contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, para recibirle declaración en el sumario criminal que instruyo por robo de alhajas y dinero en la iglesia parroquial de esta villa; advertido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial practiquen diligencias para la busca y captura del expresado suje-

to; así como de la ocupación de los efectos robados que según noticias deben hallarse en su poder, poniendo á aquél y éstos á disposición de este Juzgado en caso de ser habidos.

Dado en Castro Urdiales á cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Lopez, P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de
Vicente Martínez Hernando

Estatura un metro seiscientos noventa y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz, cara y boca regulares, ba ba poblada, color trigueño.

Efectos robados

Dos copones de plata, lisos de de unos diez y siete centímetros de altura, con la boca de la copa de unos catorce centímetros de diámetro. Una corona de metal dorado y plateado, con dos semicírculos en la parte superior y en su unión una cruz y en la parte posterior una especie de media luna.

Otra corona de plata, lisa, con un semicírculo en la parte superior.

Un medallón de plata, de forma ovalada, como de cinco centímetros en su diámetro más largo tres en el ancho, con algunas piedras y en medio una cruz verde.

Una cadenita de oro de las que se usan al cuello.

Un corazón de la imagen de los Dolores, de plata, hueco, con siete espadas, de unos ocho centímetros de ancho.

Cinco brillantes como del tamaño de una lágrima cada uno.

Un crucifijo de metal derado y desprendido de su peana.

Dos rosarios de metal ordinario.

Una cruz de plata como de unos veintitres centímetros de longitud el brazo vertical y trece ó catorce el horizontal, como del grueso ó algo más de un dedo pulgar, redondos, lisos y huecos, terminando á cada punta en una esferita ó bellotita de plata; en la base tenía una esfera también de plata, hueca, como de unos trece centímetros de diámetro y en dos de los cuatro ángulos de unión de los dos brazos, tenía una especie de rayos que faltaban los otros dos.

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega, núm. 4.